

# ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

## PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos a), b) e i) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 161 BIS 3 Y 161 BIS 9 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Desde la implementación del cobro del Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos y sus múltiples transformaciones, ha representado un costo adicional a los comerciantes que muchas veces se ven reflejados en los precios de sus productos con el fin de compensar los *gastos de operación*, lo que a su vez recae directamente en la economía familiar, logrando el apoyo a este sector, no solo se apoyaría a la base económica de la Capital, sino también, a los clientes de estos comercios, es decir, a todos nosotros.

Por otro lado, desde la aplicación del subsidio a los vehículos con un costo de hasta \$250,000.00 pesos, la economía ha sufrido una inflación de más del 4% de manera anual en promedio, por lo que un ajuste en el otorgamiento de este subsidio sería, por un lado un apoyo a la economía de la Ciudad así como un impulso a la industria automotriz, y por otro lado un ajuste por el aumento natural de los costos de los productos, incluidos por su puesto los vehículos automotores.

### ARGUMENTOS.

1. El 1 de enero del año de 1962, entro en vigor la Ley de Ingresos de la Federación, en la cuál se incluye por primera vez el Impuesto a la Tenencia o Uso de Vehículos, mismo que meses más tarde se transformó en la Ley del Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos, presentada el 14 de diciembre de 1962 a la Cámara de Diputados, entrando en vigor una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de ese mismo año.<sup>1</sup>

<sup>1</sup>Diario Oficial de la Federación, múltiples publicaciones, 31 de diciembre de 1961, 28 de diciembre de 1962.

# ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

- 2.El Impuesto a la Tenencia o Uso de Vehículos formó parte del Proyecto de Financiamiento para la organización y desarrollo de los Juegos Olímpicos, entregado el 7 de diciembre de 1962 al Comité Olímpico Internacional, formalizando con esta medida la candidatura de México como sede de los XIX Juegos Olímpicos y designando a México el 18 de octubre de 1963 como organizador, en Baden-Baden, Alemania.
- 3.El 1 de enero de 1981 se abrogó la Ley promulgada en 1962 para ser sustituida por la Ley sobre la Tenencia o Uso de Vehículos, incluyendo yates, helicópteros y aviones<sup>2</sup>, misma que fue abrogada de nueva cuenta, a partir del 1 de enero de 2012.
4. En diciembre de 2009, durante la XXXVII reunión ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores, el Dr. Eduardo Solís Sánchez, presidente de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, planteó la eliminación de la tenencia vehicular a partir del año 2010 afirmando que éste es un impuesto que inhibe la venta de autos nuevos en el país.<sup>3</sup>
- 5.En la Ciudad de México se estableció, en el ejercicio 2012, que se subsidiaría el cobro por el Impuesto de Tenencia a automóviles cuyo costo fuera menor a los \$350,000.00<sup>4</sup>, mismo que fue reducido al año siguiente a \$250,000.00 mediante la publicación de la *Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente el pago del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos*<sup>5</sup>, a raíz de diversas solicitudes de la sociedad, diversas entidades del entonces Gobierno del Distrito Federal y Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
6. Según la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de los mecanismos para determinar el valor de los Autos de la *Brújula de Compra*, el costo de los vehículos de carga, que son utilizados por las micro, pequeños y medianas empresas así como por los comerciantes de los Mercados Públicos, excede los \$250,000.00 por lo que el impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos implica que el gasto de operación de estos comercios se incremente y no se estimule el crecimiento, impulso y desarrollo de los mismos.
- 7.Según el Banco de México, desde el año 2012 a la fecha la inflación ha sido, en promedio, de 4.04% anual<sup>6</sup>, por lo que el ajuste del costo de los vehículos para el otorgamiento del subsidio en el pago de la comúnmente llamada tenencia, es únicamente para la actualización de la medida tomada desde hace 6 años.

<sup>2</sup> Diario Oficial de la Federación, de fecha 1 de enero de 1981.

<sup>3</sup> Página oficial de la Conferencia Nacional de Gobernadores, XXXVII Reunión Ordinaria, <https://www.conago.org.mx/reuniones/2009-12-07-durango-durango>

<sup>4</sup> Acuerdo de Carácter General por el que se Otorga Subsidio Fiscal para el Pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 10 de enero de 2012.

<sup>5</sup> Comunicado de prensa, de fecha 11 de enero de 2013, Página Oficial de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

[https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/comunicados/comunicado\\_11012013.html](https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/comunicados/comunicado_11012013.html)

<sup>6</sup> Índices de Precios al consumidor, Sistema de Información Económica, Página Oficial del Banco de

México, <http://www.anterior.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=8&accion=consultarCuadro&idCuadro=CP151&locale=es>

# ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

8. En el estudio "México 2018: otra derrota social y política a la clase trabajadora; los aumentos salariales que nacieron muertos", especialistas del Centro de Análisis Multidisciplinario (CAM) de la Facultad de Economía de la UNAM exponen que en 1987 se requería laborar cuatro horas con 53 minutos para obtener esta canasta básica, mientras que para el 26 de octubre del 2017 eran necesarias 24 horas con 31 minutos, por lo que se considera que la pérdida acumulada del poder adquisitivo en los últimos 30 años, medida por la Canasta Alimenticia Recomendable (CAR), es del 80.08 por ciento.<sup>7</sup>

9. Durante conferencia diversas conferencias de prensa, la ahora Jefa de Gobierno, precisó que, además de que será prioridad para su administración, el plan de austeridad que implementará al frente del Gobierno de la Ciudad de México recaudará alrededor de 4,000 millones de pesos, sin contar con el ahorro que generará el combate a la corrupción.<sup>8</sup>

10. Dentro del Programa de Gobierno de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la *Austeridad Republicana* será fundamental para el desarrollo de la Ciudad, consiguiendo con su implementación *una reingeniería de la administración pública*, llevando a cabo las siguientes acciones: disminución del número de funcionarios de altos puestos de confianza, cancelación del seguro de gastos médicos mayores con cargo al erario y desaparición de privilegios<sup>9</sup>, lo que se traducirá en un ahorro significativo para las finanzas públicas que permitirán la implementación de acciones y programas en apoyo a comerciantes y emprendedores de la Capital de la República Mexicana.

## FUNDAMENTO LEGAL.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 23 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 6 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; asimismo los artículos 5, 25 y 26 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 numeral 11, 17 numeral 3, inciso B, numerales 1, 2, 3 inciso a) y c), 7, 8 primer párrafo y 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 y 52 de la Ley Federal de Competencia Económica; 2 fracción LXVII, 11 y 97 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; 5, 7 fracción XVIII, 23 fracciones I y V de la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal; 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal; 35 de la Ley

<sup>7</sup>Boletín UNAM-DGCS-016, de fecha 12 de enero de 2018, Página Oficial de la Universidad Nacional Autónoma de México, [http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018\\_016.html](http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_016.html)

<sup>8</sup>Diversas notas periodísticas, Fuentes periodísticas en línea: El Financiero, El Economista, Excelsior y el Sol de México: <http://www.efinanciero.com.mx/elecciones-2018/sheinbaum-aplicara-plan-de-austeridad-en-la-cdmx>, <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Replicara-Sheinbaum-plan-de-austeridad-para-la-CDMX-20180712-0142.html>, <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/sistema-anticorrupcion-y-austeridad-republicana-prioridades-de-sheinbaum/1265590>, <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/claudia-sheinbaum-tambien-eliminara-secretarias-por-plan-de-austeridad-1848282.html>

<sup>9</sup>Programa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, página oficial: [http://www.claudiacdmx.com/files/programa\\_gobierno.pdf](http://www.claudiacdmx.com/files/programa_gobierno.pdf)

# ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México; y 4 fracciones I y II del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal.

## **SUPRANACIONAL.**

**PRIMERO.**-La Declaración Universal de los Derechos Humanos estipula, en sus artículos 22 y 23 numeral 1, los derechos en materia de desarrollo económico y social, mismos que a la letra dicen:

*"Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*

*Artículo 23.- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo."*

**SEGUNDO.**- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, menciona en su artículo 6, numeral dos lo siguiente:

*"Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana."*

## **CONSTITUCIONALIDAD.**

**TERCERO.**-El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos"*.

**CUARTO.**-Llevar a cabo las acciones necesarias en materia de Desarrollo Económico es responsabilidad del Estado, tal y como lo menciona el Artículo 25 de la Constitución Federal, mismo que a la letra dice:

*"Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el*

# ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

*pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.*

*El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.*

*El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.*

*El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución. (...)"*

QUINTO.-Asimismo, nuestra Carta Magna, en su artículo 26, inciso A, indica que *"El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación."*

SEXTO.- Por otro lado, la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en el artículo 10, numeral 11 que *"Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes."*

SÉPTIMO.-De conformidad con el artículo 10, inciso B, segundo párrafo del numeral 12 de la Constitución de la Ciudad de México, *"Las autoridades de la Ciudad garantizarán a los locatarios de los mercados públicos condiciones sanitarias, certeza y seguridad jurídica adecuadas. (...)"*

OCTAVO.-*"Las políticas sociales y económicas se concebirán de forma integrada y tendrán como propósito el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad, de acuerdo a los principios de Interdependencia e Indivisibilidad."* Lo anterior conforme lo establece el artículo 17, numeral 3 de la Constitución Capitalina.

NOVENO.-Dentro de los preceptos establecidos, en materia de Política Económica de la Ciudad, en el artículo 17, inciso B, destaca que *"La política económica tendrá como objetivo el aumento en los niveles*

# ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

*de bienestar de la población, la promoción de la inversión y la generación de empleos, respetando los derechos y promoviendo la expansión de las libertades económicas, la reducción de la pobreza y la desigualdad, el desarrollo sustentable y la promoción de la competitividad de la ciudad. Se realizará bajo la rectoría gubernamental en estrecha coordinación con los agentes económicos de la Ciudad y en el marco del régimen democrático, procurando la más amplia participación ciudadana”, para lo cuál las autoridades “proveerán lo necesario para que los emprendimientos económicos sean objeto de la protección y acompañamiento institucional. A la economía concurren los sectores público, social, privado y los demás que contribuyan al desarrollo; la ley la fomentará, protegerá y regulará, de acuerdo con el Interés público y el beneficio general, la inversión, la generación de empleo y el Ingreso digno, la innovación y una distribución más justa del Ingreso y la riqueza.”, además deberán de proveer lo necesario para que “la actividad económica sea objeto de protección y apoyo” y “se impulse al sector social y solidario de la economía a través de políticas para su constitución, desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades y competencias”, lo anterior en apoyo al fortalecimiento de “micro, pequeñas y medianas empresas y de la economía social y solidaria, así como de personas jóvenes emprendedoras con programas de fomento que agilicen su constitución y fortalezcan capacidades, competencias laborales y acceso al crédito”, con instrumentos con los que contará la Ciudad de México, tales como “una política de protección salarial y trabajo digno, una hacienda pública sustentable, ordenada, equitativa y redistributiva y la constitución de fondos para proyectos destinados al equilibrio territorial” a fin de que tanto el Gobierno Central como las Alcaldías promuevan y fomenten “la economía social y la distribución de alimentos básicos a través de los sistemas de abasto tradicionales como son los mercados públicos, los tianguis, las concentraciones y los pequeños comercios.”<sup>10</sup>*

## CONVENCIONALIDAD.

DÉCIMO.-De conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, “Están prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre competencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios” (Art. 52), por lo que la legislación a fin de “promover, proteger y garantizar la libre

<sup>10</sup>Por economía procesal se cita los diferentes numerales e incisos, siendo el fundamento legal el siguiente: Artículo 17, inciso B, numerales 1, 2, 3 inciso a) y c), 7, 8 primer párrafo y 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México.



# ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

*conurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios” (Art. 2) se convierte en una de las tareas primordiales para la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.*

**UNDÉCIMO.-**El otorgamiento de subsidios son para *“los diferentes sectores de la sociedad para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general”* como lo establece la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, en su Artículo 2 fracción LXVII.

**DUODÉCIMO.-**En cuanto al cumplimiento del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, antes citado, el Artículo 11 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, menciona la obligación de las Unidades Responsables de Gasto la inclusión del enfoque de derechos humanos en materia de Presupuesto:

*“Artículo 11.- Con la finalidad de cumplir con el programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, será obligatorio para todas las Unidades Responsables del Gasto, la inclusión del enfoque de derechos humanos en la ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados.*

*Asimismo, deberán integrar en sus anteproyectos de Presupuesto de Egresos, recursos para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y metas del programa de derechos humanos de la Ciudad de México, para tal efecto, deberán considerar lo siguiente:*

*I.-La realización y el seguimiento de las acciones encaminadas a mejorar los proyectos y los programas de gobierno en materia de desarrollo humano y régimen democrático;*

*II.- Que las políticas públicas en materia presupuestal, se sustenten en un enfoque de derechos humanos;*

*III.- Que los servidores públicos, en la aplicación de los programas, asignación de recursos y evaluación de los resultados, consideren los principios de no discriminación e igualdad.”*

**DÉCIMO TERCERO.-** El subsidio propuesto es con la finalidad de fomentar la solidaridad social con comerciantes y usuarios, como lo establece el artículo 97 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

**DÉCIMO CUARTO.-**La o el titular del Gobierno de la Ciudad de México, tiene las atribuciones de impulsar y promover Programas en materia de Fomento Económico, como lo menciona el Artículo 5 de la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal:

*“Artículo 5.- En materia de fomento y desarrollo económico el Jefe de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:*

# ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

*I. Impulsar la participación de los sectores privado y social en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de fomento económico;*

*II. - III. ...*

*IV. Promover los programas, esquemas e instrumentos necesarios en materia económica; y*

*V. ..."*

DÉCIMO QUINTO.-En cuanto a las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico, entre otras atribuciones está la que marca la fracción XVIII del artículo 7 de la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal:

*"XVIII. Impulsar políticas públicas mediante un registro que permita el desarrollo económico de los productores y prestadores de servicios de la Ciudad de México, que así lo requieran, bajo el concepto de Comercio Justo."*

DÉCIMO SEXTO.-En materia de Desarrollo Sustentable la SEDECO, también deberá observar lo estipulado en el artículo 23 fracciones I y V de la Ley para el Desarrollo Económico Local:

*"Artículo 23.- La Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades que resulten competentes con el fin de generar estrategias económicas que mantengan el desarrollo continuo y sostenible de la economía, generando herramientas para alcanzar un desarrollo sustentable, equilibrado, incluyente y equitativo, que considere:*

*I. Que la política económica tendrá como enfoque la generación de riqueza y el desarrollo económico en zonas con mayores necesidades sociales y de empleo;*

*II. - IV. ...*

*V. Que la política económica promueva una red de comercio justo de los productores y prestadores de servicios que así lo requieran."*

DÉCIMO SÉPTIMO.-Por otro lado, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal en su artículo 10, ordena diversas acciones en lo que respecta al Fomento, Apoyo y Desarrollo de las MIPYMEs, al tenor de lo siguiente:

*Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMEs debe atender, cuando menos, los siguientes criterios:*

*I. Propiciar la participación y toma de decisiones del sector público, en un marco de federalismo económico;*



# ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

- II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos federales y del Distrito Federal, así como de las cámaras empresariales del Distrito Federal;*
- III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones existentes en el Distrito Federal;*
- IV. Contener objetivos a corto, mediano y largo plazo;*
- V. Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES, en complemento a lo dispuesto en la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal;*
- VI. Enfocar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES;*
- VII. – IX. ...*

*Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, todos los convenios serán firmados por el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría competente.”*

DÉCIMO OCTAVO.-Además de las señas por otros ordenamientos, son atribuciones del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, según la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México en su artículo 35, lo siguiente:

*“Artículo 35. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores Industrial, comercial y de servicios.*

...

*IV. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva;*

...

*VI. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial de la Ciudad de México y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia;*

...”

DÉCIMO NOVENO.-La implementación de las medidas consideradas en la presente Iniciativa se consideran como Actividades Económicas y Jurídicas para el desarrollo de la competitividad de las MiPyMEs, según lo

# ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

dispuesto en el artículo 4, fracciones I y II del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal.

Derivado de lo antes mencionado, se propone la modificación del Código Fiscal de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

Código Fiscal del Distrito Federal (Texto vigente)	Reforma propuesta
<p>ARTICULO 161 BIS 3.- No se pagará el impuesto por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:</p> <p>I. Los eléctricos utilizados para el transporte público de personas.</p> <p>II. Los importados temporalmente en los términos de la legislación aduanera.</p> <p>III. Los vehículos propiedad de la Federación, las Entidades Federativas y Municipios que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos;</p> <p>IV. Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, sus distribuidores y los comerciantes en el ramo de vehículos, siempre que carezcan de placas de circulación.</p> <p>V. Las embarcaciones dedicadas al transporte mercante o a la pesca comercial.</p> <p>VI. Los automóviles al servicio de misiones diplomáticas y consulares de carrera extranjeras y de sus agentes diplomáticos y consulares de carrera, excluyendo los cónsules generales honorarios, y vicecónsules honorarios, siempre que sea exclusivamente para uso oficial y exista reciprocidad.</p> <p>VII. Las aeronaves monomotoras de una plaza, fabricadas o adaptadas para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga, y</p> <p>VIII. Las aeronaves con capacidad de más de 20 pasajeros, destinadas al aerotransporte al público en general.</p>	<p>ARTICULO 161 BIS 3.- ...</p> <p>I. - VIII. ...</p>

# ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

<p>Cuando por cualquier motivo un vehículo deje de estar comprendido en los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, el tenedor o usuario del mismo deberá pagar el impuesto correspondiente dentro de los 15 días siguientes a aquel en que tenga lugar el hecho de que se trate.</p> <p>Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se refieren las fracciones II y III de este artículo para gozar del beneficio que el mismo establece, deberán comprobar ante la Tesorería que se encuentran comprendidos en dichos supuestos.</p>	<p><b>IX. Los vehículos propiedad de los titulares de la Cédula de Empadronamiento de los locales de los Mercados Públicos de la Ciudad de México.</b></p> <p>...</p> <p>Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se refieren las fracciones II, III y IX de este artículo para gozar del beneficio que el mismo establece, deberán comprobar ante la Tesorería que se encuentran comprendidos en dichos supuestos.</p>								
<p><b>ARTICULO 161 BIS 9.-</b> Tratándose de motocicletas nuevas, el impuesto se calculará aplicando al valor total de la Motocicleta, la siguiente:</p> <p>...</p> <p>El valor total del vehículo a que hace referencia el párrafo anterior, será el que se especifique en la factura sin que se consideren descuentos o cualquier disminución del valor real del vehículo de que se trate.</p>	<p><b>ARTICULO 161 BIS 9.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>Quedarán exentas las motocicletas que sean de propiedad de los titulares de la Cédula de Empadronamiento de los locales de los Mercados Públicos de la Ciudad de México.</p>								
<p><b>TRANSITORIOS</b></p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p>								
<p><b>NOVENO.-</b>...</p> <p>...</p> <p>El porcentaje de subsidio a aplicar será el que corresponda de acuerdo a la siguiente:</p> <p><b>TABLA:</b></p> <table><tr><td>Valor del vehículo</td><td>Subsidio %</td></tr><tr><td>Hasta \$250,000.00</td><td>100%</td></tr></table> <p>Serán requisitos para la aplicación de este subsidio que el contribuyente se encuentre al corriente en el</p>	Valor del vehículo	Subsidio %	Hasta \$250,000.00	100%	<p><b>PRIMERO (o el que corresponda).-</b></p> <p>El porcentaje de subsidio a aplicar será el que corresponda de acuerdo a la siguiente:</p> <p><b>TABLA:</b></p> <table><tr><td>Valor del vehículo</td><td>Subsidio %</td></tr><tr><td>Hasta \$300,000.00</td><td>100%</td></tr></table> <p>...</p>	Valor del vehículo	Subsidio %	Hasta \$300,000.00	100%
Valor del vehículo	Subsidio %								
Hasta \$250,000.00	100%								
Valor del vehículo	Subsidio %								
Hasta \$300,000.00	100%								

# ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

pago de:

a). Del impuesto sobre tenencia derivado de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta que le sean exigibles o bien;

b). Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos generado por los vehículos a que se refiere el Artículo Décimo Transitorio y que le sean exigibles;

c). Que al momento de aplicar el subsidio citado, cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula que correspondan al ejercicio, y

d). Que el valor del vehículo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, una vez aplicado el factor de depreciación al que hacen referencia los artículos 161 Bis 13, tratándose de vehículos particulares, 161 Bis 12 cuando se refiera a vehículos de carga o servicios públicos y 161 Bis 15 cuando se trate de motocicletas que no excedan de \$250,000.00.

También podrán beneficiarse de este subsidio, los contribuyentes cuyos vehículos sean adquiridos después de los primeros tres meses del ejercicio fiscal, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los incisos anteriores y cubran los derechos de control (sic) vehicular en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la fecha en que se de el hecho generador del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Este subsidio se aplicará del 01 de enero al 02 de abril de 2018.

a) – c)...

d). Que el valor del vehículo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, una vez aplicado el factor de depreciación al que hacen referencia los artículos 161 Bis 13, tratándose de vehículos particulares, 161 Bis 12 cuando se refiera a vehículos de carga o servicios públicos y 161 Bis 15 cuando se trate de motocicletas que no excedan de \$300,000.00.

e) En el supuesto de los artículos 161 BIS 3 fracción IX y 161 BIS 9 tercer párrafo, únicamente se otorgará la condonación del impuesto a un vehículo o motocicleta por titular.

...

Este subsidio se aplicará del 01 de enero al 02 de abril de 2019.

## PROYECTO DE DECRETO

**UNICO.-SE ADIOCIONA LA FRACCIÓN IX Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 161 BIS 3 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 161 BIS 9, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:**

# ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

## CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### ARTICULO 161 BIS 3.- ...

I. - VIII. ...

**IX. Los vehículos propiedad de los titulares de la Cédula de Empadronamiento de los locales de los Mercados Públicos de la Ciudad de México.**

...

Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se refieren las fracciones II, III y IX de este artículo para gozar del beneficio que el mismo establece, deberán comprobar ante la Tesorería que se encuentran comprendidos en dichos supuestos.

### ARTICULO 161 BIS 9.- ...

...

Quedarán exentas las motocicletas que sean de propiedad de los titulares de la Cédula de Empadronamiento de los locales de los Mercados Públicos de la Ciudad de México.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor de estas reformas legales, quedan derogadas las demás disposiciones que se opongan a ésta.

**CUARTO (o el que corresponda homologándolo al NOVENO del Código Fiscal Actual).- ...**

El porcentaje de subsidio a aplicar será el que corresponda de acuerdo a la siguiente:

TABLA:

Valor del vehículo	Subsidio %
Hasta \$300,000.00	100%

...

a) - c)...

d). Que el valor del vehículo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, una vez aplicado el factor de depreciación al que hacen referencia los artículos 161 Bis 13, tratándose de vehículos particulares, 161 Bis

# **ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ**

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

12 cuando se refiera a vehículos de carga o servicios públicos y 161 Bis 15 cuando se trate de motocicletas que no excedan de \$300,000.00.

e) En el supuesto de los artículos 161 BIS 3 fracción IX y 161 BIS 9 tercer párrafo, únicamente se otorgará la condonación del impuesto a un vehículo o motocicleta por titular.

...

Este subsidio se aplicará del 01 de enero al 02 de abril de 2019.

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**A T E N T A M E N T E**

**Diputado Ernesto Alarcón Jiménez**  
Congreso De La Ciudad De México  
I Legislatura